El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 18/12/2024 02:21

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EMAPA SAN MARTÍN S.A., para el periodo regulatorio 2025-2029

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00077-2024-SUNASS-CD

EXP.: 007-2024-SUNASS-DRT-FT

Lima, 13 de diciembre de 2024

VISTO:

El Memorando N° 742-2024-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta final para el periodo regulatorio 2025-2029 de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los porcentajes a ser transferidos al Fondo de Inversiones y Reservas correspondientes, que serán aplicados por EMAPA SAN MARTÍN S.A.[1] (en adelante, EMAPA SAN MARTÍN) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa prestadora.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos[2], y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM[3], corresponde a la Sunass, a través de su Consejo Directivo, fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 00007-2024-SUNASS-DRT[4], se inició el procedimiento de revisión tarifaria periódica de EMAPA SAN MARTÍN para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales para su siguiente periodo regulatorio.

Que, asimismo, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 00055-2024-SUNASS-CD[5], se dispuso la publicación en el diario oficial El Peruano del proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al Fondo de Inversiones y Reservas correspondientes, y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicables por EMAPA SAN MARTÍN durante el periodo regulatorio 2025-2029, así como sus anexos y exposición de motivos.

Que, con Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA[6], el Poder Ejecutivo aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Reglamento de la Ley del Servicio Universal), el cual comprende artículos y disposiciones que tienen incidencia en la normativa de regulación tarifaria aprobada por la Sunass.

Que, en ese contexto, se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 074-2024-SUNASS-CD[7], que aprobó las "Disposiciones destinadas a garantizar la continuación de los procedimientos de revisión periódica en trámite y posterior adecuación al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA" (en adelante, las Disposiciones), cuyo párrafo 5.1 del artículo 5 establece que los procedimientos de revisión periódica que se encuentran en las etapas de difusión o aprobación continúan su desarrollo en el estado que presentan, bajo las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras[8] (en adelante, RGT).

Que, el párrafo 5.2 del artículo 5 de las Disposiciones establece que para la continuación de los procedimientos de revisión periódica que se encuentran en trámite, la Dirección de Regulación Tarifaria debe adecuar el proyecto de estudio tarifario final, lo cual implica dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Universal que no generan cambios en las etapas finalizadas y decisiones ya adoptadas en los referidos procedimientos de revisión periódica.

Que, considerando que el procedimiento de revisión periódica de EMAPA SAN MARTÍN se encuentra en etapa de aprobación, le resulta aplicable el RGT y se ha adecuado el estudio tarifario conforme a lo establecido en las Disposiciones.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos 49.1 y 49.2 del artículo 49 del RGT, en la etapa de aprobación, la Dirección de Regulación Tarifaria elabora el estudio tarifario final que sustenta el proyecto de resolución correspondiente, los cuales son elevados a la Gerencia General de la Sunass y, de estar conforme, esta presenta ante el Consejo Directivo los referidos documentos para su evaluación y aprobación.

Que, conforme al procedimiento establecido en el numeral 4 del párrafo 30.1 del artículo 30 y el párrafo 49.4 del artículo 49 del RGT, corresponde, en la etapa de aprobación, la emisión de la resolución tarifaria con la que se da por concluido el procedimiento de revisión periódica.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del RGT, para la etapa de difusión, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial El Peruano el proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al Fondo de Inversiones y Reservas correspondientes, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serían aplicables por EMAPA SAN MARTÍN en el periodo regulatorio 2025-2029; ii) difundir en el portal institucional de la Sunass el referido proyecto de resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que lo sustenta; y iii) realizar la audiencia pública correspondiente el 30 de octubre de 2024.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado, conforme se aprecia en el Anexo X del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al Fondo de Inversiones y Reservas correspondientes, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por EMAPA SAN MARTÍN para el periodo regulatorio 2025-2029.

Que, se han previsto en la propuesta final de fórmula tarifaria, recursos para financiar las inversiones o medidas de mejora contempladas en el programa de inversiones, a través de la constitución del Fondo de Inversiones y Reservas. Respecto de las reservas, se consideran recursos para: 1) la gestión del riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC); 2) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE); 3) el plan de control de calidad (PCC) y programa de adecuación sanitaria (PAS); 4) los costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias; y 5) la atención del servicio de agua potable ante interrupciones.

Que, de acuerdo con el párrafo 71.3 del artículo 71 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que

aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante Ley del Servicio Universal), para asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, la aplicación de los incrementos tarifarios base programados en la fórmula tarifaria no se encuentra sujeta al cumplimiento de condiciones; sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Que, asimismo, el párrafo 74.1 del artículo 74 de la Ley del Servicio Universal establece que el periodo regulatorio de las tarifas aprobadas por la Sunass tiene una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años e inician desde el primer día del año fiscal. Cabe precisar que conforme establece el numeral 8 del artículo IV del RGT el inicio del periodo regulatorio será computado a partir del primer día del año fiscal siguiente a la publicación de la resolución tarifaria.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde emitir la resolución tarifaria con la que se da por concluido el presente procedimiento de revisión periódica.

Según lo dispuesto por el literal b) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 25 del Reglamento General de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 12 de diciembre de 2024;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EMAPA SAN MARTÍN S.A. para el periodo regulatorio 2025-2029, de acuerdo con lo especificado en los Anexos Nros. 1, 2, 3 y 4, respectivamente, y de conformidad con el estudio tarifario de la referida empresa.

Artículo 2°.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por EMAPA SAN MARTÍN S.A., así como las reservas para: 1) la gestión del riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC); 2) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE); 3) el plan de control de calidad (PCC) y programa de adecuación sanitaria (PAS); 4) los costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias; y 5) la atención del servicio de agua potable ante interrupciones.

Artículo 3°.- Para constituir el Fondo de Inversiones y las Reservas señaladas en el artículo anterior EMAPA SAN MARTÍN S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del periodo regulatorio 2025-2029, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable, saneamiento y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 5 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al Fondo de Inversiones o a las Reservas antes señaladas, la Sunass tomará las acciones correspondientes de conformidad con el Reglamento General de Fiscalización y Sanción[9], así como también comunicará este hecho al órgano de mayor nivel jerárquico de la empresa prestadora y a la Contraloría General de la República para la determinación de las responsabilidades civiles, penales, o administrativas, según sea el caso.

Artículo 4°.- Disponer que las inversiones previstas en el programa de inversiones del periodo regulatorio 2019-2024 no ejecutadas en el periodo de transición, forman parte del programa de inversiones del periodo regulatorio 2025-2029 de EMAPA SAN MARTIN S.A. Su cumplimiento será evaluado en el marco de la meta de gestión "Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP", prevista para el primer año regulatorio, de acuerdo con lo establecido en el estudio tarifario del mencionado periodo regulatorio 2025-2029.

Artículo 5°.- El inicio del periodo regulatorio será computado a partir del primer día del año fiscal siguiente a la publicación de la presente resolución tarifaria.

Artículo 6°.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass). El estudio tarifario se difundirá en el portal institucional de la Sunass.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

---

1 Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín S.A.
2 Literal b) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332
3 Artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27332.
4 Publicada el 13 de abril de 2024 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.
5 Publicada el 15 vhde setiembre de 2024 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.
6 Publicada el 16 de noviembre de 2024 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.
7 Publicada el 1 de diciembre de 2024 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.
8 Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD.
9 Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, publicada el 18 de enero de 2007 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EMAPA SAN MARTÍN S.A.[1]

El estudio tarifario elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMAPA SAN MARTÍN S.A. para un periodo regulatorio de 5 años (2025-2029).

Dicha propuesta de mediano plazo ha sido formulada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes del prestador de servicios que figuran en el citado estudio tarifario.

Así, el estudio tarifario considera los criterios y disposiciones señalados en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (RGT) y sus anexos, de conformidad con el artículo 5 de las "Disposiciones destinadas a garantizar la continuación de los procedimientos de revisión periódica en trámite y posterior adecuación al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA"[2]. Además, el mencionado estudio tarifario contiene básicamente los aspectos contemplados en el Anexo IX del RGT, el cual comprende: diagnósticos, demanda de los servicios de saneamiento, análisis de largo plazo, análisis de mediano plazo, autofinanciamiento del servicio, diseño de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos hídricos, entre otros; así como los criterios y aspectos señalados en los anexos del referido estudio tarifario.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EMAPA SAN MARTÍN S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la información remitida por la empresa prestadora.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332[3] y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la Sunass[4], la Sunass es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento.

El artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280[5], Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Ley del Servicio Universal), señala que corresponde a la Sunass establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a los prestadores de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Reglamento de la Ley del Servicio Universal)[6], en su artículo 154, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y el equilibrio económico-financiero, la adecuada gestión de riesgo de desastres y la confiabilidad de la prestación de los servicios.

Por otro lado, conforme establece el párrafo 77.1 del artículo 77 de la Ley del Servicio Universal, la Sunass está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria para EMAPA SAN MARTÍN S.A. contempla, a partir del primer año regulatorio, el uso del Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los Planos Estratificados 2020 del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por EMAPA SAN MARTÍN S.A. favorece, por un lado, al prestador de servicios de saneamiento y, por el otro, a la población atendida. Al prestador de servicios de saneamiento, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso del prestador de servicios de saneamiento reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

---

1 Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín S.A.

2 Aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 074-2024-SUNASS-CD, publicada el 1 de diciembre de 2024.

3 Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

4 Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

5 Publicado el 29 de diciembre 2016 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

6 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA.

ANEXO N° 1

FÓRMULA TARIFARIA DE EMAPA SAN MARTÍN S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029

A. FÓRMULA TARIFARIA BASE

Por el servicio de agua potable	Por el servicio de saneamiento
$T_1 = T_0 (1 + 0{,}108) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0{,}107) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0{,}000) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0{,}000) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0{,}107) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0{,}101) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0{,}000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0{,}000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0{,}000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0{,}000) (1 + \Phi)$

Donde

T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1
T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2
T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3
T_4 : Tarifa media que corresponde al año 4
T_5 : Tarifa media que corresponde al año 5
Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Los incrementos tarifarios del primer y tercer año regulatorio, de 10,8% y 10,7% respectivamente, en el servicio de agua potable, y de 10,7% y 10,1% en el servicio de saneamiento, permitirán financiar: i) los costos incrementales de operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento; ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados; y iii) los costos de inversiones para la: implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE), implementación de la gestión del riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC), plan de control de calidad (PCC) y programa de adecuación sanitaria (PAS). El mencionado incremento del tercer año regulatorio se aplicará de manera automática en el ciclo de facturación posterior al inicio del tercer año regulatorio, sobre la estructura tarifaria resultante de la aplicación del reordenamiento tarifario establecido en el subcapítulo VI.9.3: "Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario.

En el segundo, cuarto y quinto años del periodo regulatorio 2025-2029 se realizarán reordenamientos de las estructuras tarifarias, de acuerdo con lo señalado en el subcapítulo VI.9.3: "Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario, lo cual representará incrementos en la tarifa media de 2,9% en el segundo año regulatorio, 4,7% en el cuarto año regulatorio y 4,2% en el quinto año regulatorio en los ingresos de EMAPA SAN MARTÍN S.A. El mencionado estudio tarifario, puede ser ubicado en el siguiente enlace:

https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones

ANEXO N° 2

ESTRUCTURA TARIFARIA DE EMAPA SAN MARTÍN S.A. DEL PERIODO REGULATORIO 2025-2029 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

I. Estructuras tarifarias

Para las estructuras tarifarias, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

Para el primer año regulatorio, EMAPA SAN MARTÍN S.A. aplicará las estructuras tarifarias, de acuerdo con lo siguiente:

I.1 Cargo fijo (S//Mes): 4,6[1] se reajusta por efecto de inflación, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras[2].

I.2 Cargo por volumen de agua potable y saneamiento en el primer año regulatorio, y asignación máxima de consumo

Tarapoto (1er año)

Categoría	Rango de consumo (m^3/mes)	Tarifa (S//m^3)	
		Agua Potable	Saneamiento
Social	0 a más	1,38	0,38
Doméstico	0 a 10	1,59	0,38
	10 a 25	1,92	0,51
	25 a más	3,64	0,99
Estatal	0 a 25	2,83	0,66
	25 a más	4,18	1,03

Comercial y otros	0 a 30	2,92	0,66
	30 a más	6,80	1,53
Industrial	0 a 100	4,34	2,14
	100 a más	7,84	

Asignación Máxima de Consumo

Volumen asignado (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Estatal	Industrial
12	20	34	100	100

Lamas (1er año)

Categoría	Rango de consumo (m³/mes)	Tarifa (S//m³)	
		Agua Potable	Saneamiento
Social	0 a más	1,38	0,38
Doméstico	0 a 10	1,59	0,38
	10 a 25	2,19	0,51
	25 a más	3,64	0,99
Estatal	0 a 25	2,83	0,66
	25 a más	4,18	1,03
Comercial y otros	0 a 30	2,92	0,66
	30 a más	6,80	1,53
Industrial	0 a más	4,34	2,14

Asignación Máxima de Consumo

Volumen asignado (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Estatal	Industrial
10	20	25	50	36

Picota (1er año)

Categoría	Rango de consumo (m³/mes)	Tarifa (S//m³)	
		Agua Potable	Saneamiento
Social	0 a más	0,55	0,15
Doméstico	0 a 10	0,63	0,15
	10 a 20	0,88	0,18
	20 a más	1,03	0,29
Estatal	0 a más	1,57	0,60
Comercial y otros	0 a más	1,30	0,50
Industrial	0 a más	1,80	1,01

Asignación Máxima de Consumo

Volumen asignado (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Estatal	Industrial
14	16	28	100	65

Bellavista (1er año)

Categoría	Rango de consumo (m³/mes)	Tarifa (S//m³)	
		Agua Potable	Saneamiento
Social	0 a más	0,38	0,13
Doméstico	0 a 8	0,44	0,13
	8 a 20	0,46	0,19
	20 a más	1,14	0,46
Estatal	0 a más	1,42	0,48
Comercial y otros	0 a 30	0,60	0,25
	30 a más	1,47	0,59
Industrial	0 a más	3,42	1,35

Asignación Máxima de Consumo

Volumen asignado (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Estatal	Industrial
10	18	28	100	100

Saposoa (1er año)

Categoría	Rango de consumo (m³/mes)	Tarifa (S//m³)	
		Agua Potable	Saneamiento
Social	0 a más	0,85	0,20
Doméstico	0 a 10	0,99	0,20
	10 a 20	1,07	0,24
	20 a más	1,89	0,35
Estatal	0 a más	1,15	0,38
Comercial y otros	0 a más	1,15	0,61
Industrial	0 a más	1,58	0,61

Asignación Máxima de Consumo

Volumen asignado (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Estatal	Industrial
10	18	28	90	60

San José de Sisa (1er año)

Categoría	Rango de consumo (m³/mes)	Tarifa (S//m³)	
		Agua Potable	Saneamiento
Social	0 a más	0,85	0,20
Doméstico	0 a 10	0,99	0,20
	10 a 20	1,07	0,24
	20 a más	1,89	0,35
Estatal	0 a más	1,89	0,38
Comercial y otros	0 a 30	1,58	0,61
	30 a más	2,51	
Industrial	0 a más	2,51	0,61

Asignación Máxima de Consumo

Volumen asignado (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Estatal	Industrial
10	13	24	50	60

De acuerdo con el marco legal vigente, con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría. Si transcurridos 2 meses el usuario continúa oponiéndose a la instalación del medidor, el prestador podrá efectuar el cierre del servicio de acuerdo con lo previsto en el artículo 113 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento[3].

I.3 Factor de ajuste para la aplicación del sistema de subsidios cruzados focalizados por localidades

Los usuarios de la categoría doméstico con una Clasificación Socioeconómica de pobre o pobre extremo en el Padrón General de Hogares (PGH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), así como aquellos usuarios cuya manzana de residencia se encuentra dentro de la clasificación de las manzanas con ingresos bajos y medios bajos, según los "Planos Estratificados por Ingreso a Nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades 2020" del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), serán beneficiarios con un factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable, según el siguiente cuadro:

Factor de ajuste aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría doméstico por los primeros 8 m³ y 10 m³

Año Regulatorio	Rango (m³)	Factor de ajuste
Desde el 1er al 5to años regulatorios	0 a 8	0,86
	0 a 10	

La forma de determinar el importe a facturar del primer año regulatorio en EMAPA SAN MARTÍN S.A. y

las consideraciones para la aplicación de la estructura tarifaria al inicio del segundo, tercer, cuarto y quinto años regulatorios, así como los criterios para la implementación de los subsidios focalizados se ubican en el subcapítulo V.9: "Determinación de las estructuras tarifarias y subsidios cruzados" del estudio tarifario.

La tarifa de saneamiento está compuesta por el alcantarillado sanitario (con un porcentaje de 100%) y tratamiento de aguas residuales (con un porcentaje de 0%), conforme a lo indicado en el subcapítulo V.9.3: "Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones

---

[1] No incluye el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

[2] Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD y modificatorias.

[3] Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD y modificatorias.

ANEXO N° 3

METAS DE GESTIÓN DE EMAPA SAN MARTÍN S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

METAS DE GESTIÓN BASE

Corresponde a las metas de gestión base de las inversiones y medidas de mejora ejecutadas por EMAPA SAN MARTÍN S.A., financiadas con recursos internamente generados.

Las metas de gestión se evaluarán conforme con los criterios establecidos en el Anexo III del estudio tarifario.

a) Metas de gestión a nivel de EMAPA SAN MARTÍN S.A.

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Relación de trabajo de la EP	%	78	75	70	71	71
Catastro Comercial	%	100	100	100	100	100
Catastro Técnico de la EP	%	100	100	100	100	100
Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP	%	17	37	64	68	100
Porcentaje de ejecución de la reserva para el plan de control de calidad (PCC) y programa de adecuación sanitaria (PAS)	%	20	40	60	80	100
Porcentaje de ejecución de la reserva para los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)	%	29	44	63	82	100
Porcentaje de ejecución de la reserva para la gestión de riesgos de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC)	%	15	15	77	88	100

b) Metas de gestión a nivel de localidad

Reemplazo de medidores de la EP

Localidad	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Tarapoto	#	-	-	-	10 263	-
Lamas	#	-	-	-	1 306	-
Bellavista	#	-	-	-	220	-
Saposoa	#	-	-	-	837	-
San José de Sisa	#	-	-	-	755	-

Continuidad

Localidad	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Tarapoto	h/d	19	21	21	21	21
Lamas	h/d	16	16	17	17	17
Picota	h/d	3,5	7	7	8	8
Bellavista	h/d	5	5	5	5	5
Saposoa	h/d	23	23	23	23	23
San José de Sisa	h/d	7	8	8	8	8

Presión

Localidad	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Tarapoto	m.c.a.	19	19	19	19	19
Lamas	m.c.a.	43	43	43	43	43
Picota	m.c.a.	5	6	6	6	6
Bellavista	m.c.a.	5	5	5	5	5
Saposoa	m.c.a.	22	22	22	22	22
San José de Sisa	m.c.a.	18	18	18	18	18

Micromedición de la EP*

Localidad	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Tarapoto	%	100	100	100	100	100
Lamas	%	100	100	100	100	100
Picota	%	26	26	29	29	32
Bellavista	%	90	90	90	90	90
Saposoa	%	99	100	100	100	100
San José de Sisa	%	100	100	100	100	100

*Conexiones leídas entre conexiones activas de agua potable.

FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efecto de las acciones de fiscalización y sanción, la Sunass verificará que al final de cada año del periodo regulatorio EMAPA SAN MARTÍN S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de EMAPA SAN MARTÍN S.A.
- El 80% del ICI a nivel de localidad.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el subcapítulo VI.7.3: "Evaluación del cumplimiento de metas de gestión por parte de EMAPA SAN MARTÍN S.A. para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones

ANEXO N° 4

COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES A APLICAR POR EMAPA SAN MARTÍN S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO S/.
01	ROTURA			
01.01	ROTURA DE PAVIMENTO FLEXIBLE	m^2	PAVIMENTO DE ASFALTO DE E=0.05M	21,32
01.02	ROTURA DE PAVIMENTO RÍGIGO	m^2	PAVIMENTO DE CONCRETO E= 0.20 M	35,45
01.03	ROTURA DE PAVIMENTO MIXTO	m^2	PAVIMENTO MIXTO E = 0.20 M (E=0.15 M DE CONCRETO, E=0.05 M DE ASFALTO)	53,17

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO S/.
01.04	ROTURA DE VEREDA	m^2	PARA UN PAÑO DE VEREDA DE CONCRETO E = 0.20 M	36,81
02	**EXCAVACION**			
02.01	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO NORMAL - EN VEREDA PARA INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 0.50 M DE PROFUNDIDAD	6,32
02.02	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO SEMI ROCOSO - EN VEREDA PARA INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 0.50 M DE PROFUNDIDAD	7,93
02.03	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO ROCOSO - EN VEREDA PARA INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 0.50 M DE PROFUNDIDAD	72,88
02.04	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO NORMAL	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.00 M DE PROFUNDIDAD	7,07
02.05	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO SEMI ROCOSO	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.00 M DE PROFUNDIDAD	9,05
02.06	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO ROCOSO	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.00 M DE PROFUNDIDAD	87,38
02.07	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO NORMAL PARA CIERRE O REAPERTURA DE 0.50 M	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 0.30 M DE PROFUNDIDAD	2,23
02.08	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO SEMI ROCOSO PARA CIERRE O REAPERTURA DE 0.50 M	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 0.30 M DE PROFUNDIDAD	2,85
02.09	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO ROCOSO PARA CIERRE O REAPERTURA DE 0.50 M	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 0.30 M DE PROFUNDIDAD	26,53
02.10	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO NORMAL - PARA CIERRE O REAPERTURA EN MATRIZ	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.20 M DE PROFUNDIDAD	15,74
02.11	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO SEMI ROCOSO - PARA CIERRE O REAPERTURA EN MATRIZ	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.20 M DE PROFUNDIDAD	20,95
02.12	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO ROCOSO - PARA CIERRE O REAPERTURA EN MATRIZ	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.20 M DE PROFUNDIDAD	174,89
02.13	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO NORMAL - EN VEREDA PARA INSTALACIÓN CAJA DE REGISTRO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 1.00 M DE PROFUNDIDAD	12,64
02.14	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO SEMI ROCOSO - EN VEREDA PARA INSTALACIÓN CAJA DE REGISTRO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 1.00 M DE PROFUNDIDAD	15,74
02.15	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO ROCOSO - EN VEREDA PARA INSTALACIÓN CAJA DE REGISTRO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 1.00 M DE PROFUNDIDAD	154,69
02.16	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO NORMAL - CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 1.50 M DE ALTURA	17,97
02.17	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO SEMI ROCOSO - CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 1.50 M DE ALTURA	25,16
02.18	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO ROCOSO - CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 1.50 M DE ALTURA	232,03
02.19	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO NORMAL - CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 2.00 M DE ALTURA	25,16
02.20	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO SEMI ROCOSO - CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 2.00 M DE ALTURA	31,48
02.21	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO ROCOSO - CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 2.00 M DE ALTURA	309,38
02.22	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO NORMAL - CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 2.50 M DE ALTURA	31,48
02.23	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO SEMI ROCOSO - CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 2.50 M DE ALTURA	42,02
02.24	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO ROCOSO - CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 2.50 M DE ALTURA	371,23
03	**TENDIDO DE TUBERIA**			
03.01	TENDIDO DE TUBERÍA DE AGUA DE 15MM	m	PARA TUBERÍA HDPE DE 15MM X 1.00 M	4,71
03.02	TENDIDO DE TUBERÍA DE AGUA DE 20MM	m	PARA TUBERÍA HDPE DE 20MM X 1.00 M	4,71
03.03	TENDIDO DE TUBERÍA DE AGUA DE 25MM	m	PARA TUBERÍA HDPE DE 25MM X 1.00 M	5,33
03.04	TENDIDO DE TUBERÍA DE AGUA DE 32MM	m	PARA TUBERÍA HDPE DE 32MM X 1.00 M	6,69
03.05	TENDIDO DE TUBERÍA DE AGUA DE 50MM	m	PARA TUBERÍA HDPE DE 50MM X 1.00 M	11,65
03.06	TENDIDO DE TUBERÍA DE AGUA DE 63MM	m	PARA TUBERÍA HDPE DE 63MM X 1.00 M	16,61
03.07	TENDIDO DE TUBERÍA DE ALCANTARILLADO DE 160 MM	m	PARA TUBERÍA DE 160 MM X 1.00 M	36,07
03.08	TENDIDO DE TUBERÍA DE ALCANTARILLADO DE 200 MM	m	PARA TUBERÍA DE 200 MM X 1.00 M	50,70
04	**RETIRO**			
04.01	RETIRO DE ACCESORIOS EN CAJA DE MEDIDOR	und	PARA CONEXIONES DE Ø 15MM A Ø 63MM DE DIÁMETRO	2,23
04.02	RETIRO DE LA CONEXIÓN DE AGUA	und	PARA CONEXIONES DE Ø 15MM A Ø 63MM DE DIÁMETRO	11,90
04.03	RETIRO DE CAJA DE MEDIDOR	und	PARA CONEXIONES DE Ø 15MM A Ø 63MM DE DIÁMETRO	4,46
04.04	RETIRO DE LA CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO	und	PARA CONEXIONES DE 160 MM A 200 MM	29,25
04.05	RETIRO DE CAJA DE REGISTRO	und	PARA CONEXIONES DE 160 MM A 200 MM	6,69
05	**INSTALACION DE TUBO REEMPLAZO**			

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO S/.
05.01	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE REEMPLAZO CONEXIÓN AGUA DE 15MM	und	PARA CONEXIONES DE 15MM	1,61
05.02	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE REEMPLAZO CONEXIÓN AGUA DE 20MM	und	PARA CONEXIONES DE 20MM	1,61
05.03	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE REEMPLAZO CONEXIÓN AGUA DE 25MM	und	PARA CONEXIONES DE 25MM	1,74
05.04	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE REEMPLAZO CONEXIÓN AGUA DE 32MM	und	PARA CONEXIONES DE 32MM	3,22
05.05	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE REEMPLAZO CONEXIÓN AGUA DE 50MM	und	PARA CONEXIONES DE 50MM	5,58
05.06	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE REEMPLAZO CONEXIÓN AGUA DE 63MM	und	PARA CONEXIONES DE 63MM	6,82
05.07	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE REEMPLAZO CONEXIÓN ALCANTARILLADO 160MM	und	PARA CONEXIONES DE 160MM	34,21
05.08	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE REEMPLAZO CONEXIÓN ALCANTARILLADO 200MM	und	PARA CONEXIONES DE 200MM	48,84
06	**INSTALACION DE CONEXION**			
06.01	INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR CONEXIÓN 15MM	und	PARA CONEXIONES DE 15MM	176,26
06.02	INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR CONEXIÓN 20MM	und	PARA CONEXIONES DE 20MM	176,26
06.03	INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR CONEXIÓN 25MM	und	PARA CONEXIONES DE 25MM	192,99
06.04	INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR CONEXIÓN 32MM	und	PARA CONEXIONES DE 32MM	255,96
06.05	INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR CONEXIÓN 50MM	und	PARA CONEXIONES DE 50MM	810,01
06.06	INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR CONEXIÓN 63MM	und	PARA CONEXIONES DE 63MM	819,56
06.07	INSTALACIÓN DE CAJA DE REGISTRO - CONEXIÓN ALCANTARILLADO 160MM	und	PARA CONEXIONES DE 160MM	181,83
07	**EMPALME - INTERCONEXION**			
07.01	EMPALME DE CONEXION DE 15MM EN RED 63 MM	und	PARA CONEXION DE 15MM EN RED DE 63MM	112,79
07.02	EMPALME DE CONEXION DE 15MM EN RED 90 MM	und	PARA CONEXION DE 15MM EN RED DE 90MM	112,79
07.03	EMPALME DE CONEXION DE 15MM EN RED 110MM	und	PARA CONEXION DE 15MM EN RED DE 110MM	112,79
07.04	EMPALME DE CONEXION DE 15MM EN RED 160MM	und	PARA CONEXION DE 15MM EN RED DE 160MM	112,79
07.05	EMPALME DE CONEXION DE 20MM EN RED 63 MM	und	PARA CONEXION DE 20MM EN RED DE 63MM	112,79
07.06	EMPALME DE CONEXION DE 20MM EN RED 90 MM	und	PARA CONEXION DE 20MM EN RED DE 90MM	121,47
07.07	EMPALME DE CONEXION DE 20MM EN RED 110MM	und	PARA CONEXION DE 20MM EN RED DE 110MM	136,96
07.08	EMPALME DE CONEXION DE 20MM EN RED 160MM	und	PARA CONEXION DE 20MM EN RED DE 160MM	193,61
07.09	EMPALME DE CONEXION DE 25MM EN RED 63 MM	und	PARA CONEXION DE 25MM EN RED DE 63MM	113,41
07.10	EMPALME DE CONEXION DE 25MM EN RED 90 MM	und	PARA CONEXION DE 25MM EN RED DE 90MM	122,09
07.11	EMPALME DE CONEXION DE 25MM EN RED 110 MM	und	PARA CONEXION DE 25MM EN RED DE 110MM	137,58
07.12	EMPALME DE CONEXION DE 25MM EN RED 160MM	und	PARA CONEXION DE 25MM EN RED DE 160MM	194,23
07.13	EMPALME DE CONEXION DE 32MM EN RED 63 MM	und	PARA CONEXION DE 32MM EN RED DE 63MM	114,78
07.14	EMPALME DE CONEXION DE 32MM EN RED 90 MM	und	PARA CONEXION DE 32MM EN RED DE 90MM	123,45
07.15	EMPALME DE CONEXION DE 32MM EN RED 110MMM	und	PARA CONEXION DE 32MM EN RED DE 110M	138,95
07.16	EMPALME DE CONEXION DE 32MM EN RED 160MM	und	PARA CONEXION DE 32MM EN RED DE 160MM	195,59
07.17	EMPALME DE CONEXION DE 50MM EN RED 90 MM	und	PARA CONEXION DE 50MM EN RED DE 90MM	228,56
07.18	EMPALME DE CONEXION DE 50MM EN RED 110MM	und	PARA CONEXION DE 50MM EN RED DE 110MM	251,99
07.19	EMPALME DE CONEXION DE 50MM EN RED 160MM	und	PARA CONEXION DE 50MM EN RED DE 160MM	202,78
07.20	EMPALME DE CONEXION DE 63MM EN RED 90 MM	und	PARA CONEXION DE 63MM EN RED DE 90MM	233,52
07.21	EMPALME DE CONEXION DE 63MM EN RED 110MM	und	PARA CONEXION DE 63MM EN RED DE 110MM	256,95
07.22	EMPALME DE CONEXION DE 63MM EN RED 160MM	und	PARA CONEXION DE 63MM EN RED DE 160MM	207,74
07.23	EMPALME DE CONEXION DE 160MM EN COLECTOR DE 200MM	und	PARA CONEXION DE 160MM EN COLECTOR DE 200MM	79,82
08	**CAMA DE APOYO**			
08.01	CAMA DE APOYO C/ ARENA A=0.60M, E= 0.10M.	m	PARA AGUA POTABLE	6,57
8,02	CAMA DE APOYO C/ ARENA A=0.80M	m	PARA ALCANTARILLADO	8,92
09	**RELLENO**			
09.01	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO PARA INSTALACION O CIERRE DE CAJA DE MEDIDOR	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 0.50 M	11,40
09.02	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO PARA INSTALACION O CIERRE DE CAJA DE MEDIDOR	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 0.50 M	30,00

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO S/.
09.03	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.00 M	13,63
09.04	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.00 M	35,33
09.05	RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO PARA CIERRE O REAPERTURA EN 0.50 M	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 0.30 M	6,94
09.06	RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO PARA CIERRE O REAPERTURA EN 0.50 M	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 0.30 M	19,34
09.07	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO PARA CIERRE O REAPERTURA EN MATRIZ	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.20 M	16,98
09.08	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO PARA CIERRE O REAPERTURA EN MATRIZ	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.20 M	42,39
09.09	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO PARA INSTALACION O RETIRO DE CAJA DE REGISTRO	m	PARA 1.00M X 1.00M X 1.00M	22,68
09.10	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO PARA INSTALACION O RETIRO DE CAJA DE REGISTRO	m	PARA 1.00M X 1.00M X 1.00M	56,77
09.11	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 1.50 M	33,84
09.12	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 1.50 M	67,92
09.13	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 2.00 M	45,12
09.14	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 2.00 M	91,60
09.15	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 2.50 M	54,04
09.16	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 2.50 M	112,92
10	**REPOSICION**			
10.01	REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE ASFALTO	m2	PAVIMENTO DE ASFALTO E = 0.05 M	64,21
10.02	REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO	m2	PAVIMENTO DE CONCRETO E = 0.20M	97,05
10.03	REPOSICIÓN DE PAVIMENTO MIXTO	m2	PAVIMENTO MIXTO E = 0.20 M (E=0.15 M DE CONCRETO, E=0.05 M DE ASFALTO)	148,99
10.04	REPOSICIÓN DE VEREDA DE CONCRETO - PAÑO COMPLETO	m2	E = 0.20M; FC =175KG/CM2	97,05
10.05	ELIMINACIÓN EXCEDENTE	m3	ELIMINACIÓN MATERIAL CON EQUIPO	25,53
11	**CIERRES**			
11.01	CIERRE SIMPLE DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 15MM	12,40
11.02	CIERRE SIMPLE DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 20MM	12,40
11.03	CIERRE SIMPLE DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 25MM	12,40
11.04	CIERRE SIMPLE DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 32MM	12,40
11.05	CIERRE SIMPLE DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 50MM	13,63
11.06	CIERRE SIMPLE DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 63MM	13,63
11.07	CIERRE CON RETIRO DE 0.50 M DE TUBERÍA	und	ANTES DE LA CAJA DE CONTROL PARA CONEXIONES DE 15MM	35,33
11.08	CIERRE CON RETIRO DE 0.50 M DE TUBERÍA	und	ANTES DE LA CAJA DE CONTROL PARA CONEXIONES DE 20MM	35,33
11.09	CIERRE CON RETIRO DE 0.50 M DE TUBERÍA	und	ANTES DE LA CAJA DE CONTROL PARA CONEXIONES DE 25MM	35,33
11.10	CIERRE CON RETIRO DE 0.50 M DE TUBERÍA	und	ANTES DE LA CAJA DE CONTROL PARA CONEXIONES DE 32MM	48,59
11.11	CIERRE CON RETIRO DE 0.50 M DE TUBERÍA	und	ANTES DE LA CAJA DE CONTROL PARA CONEXIONES DE 50MM	54,91
11.12	CIERRE CON RETIRO DE 0.50 M DE TUBERÍA	und	ANTES DE LA CAJA DE CONTROL PARA CONEXIONES DE 63MM	59,12
11.13	CIERRE DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO EN LA CAJA DE REGISTRO	und	PARA CONEXIONES DE Ø 160 MM	40,16
12	**REAPERTURA**			
12.01	REAPERTURA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 15MM	27,64
12.02	REAPERTURA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 20MM	27,64
12.03	REAPERTURA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 25MM	27,64
12.04	REAPERTURA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 32MM	27,64
12.05	REAPERTURA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 50MM	28,88

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO S/.
12.06	REAPERTURA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 63MM	28,88
12.07	REAPERTURA CON REPOSICIÓN DE 0.50M DE TUBERÍA	und	PARA CONEXIONES DE 15MM	23,05
12.08	REAPERTURA CON REPOSICIÓN DE 0.50M DE TUBERÍA	und	PARA CONEXIONES DE 20MM	23,05
12.09	REAPERTURA CON REPOSICIÓN DE 0.50M DE TUBERÍA	und	PARA CONEXIONES DE 25MM	23,67
12.10	REAPERTURA CON REPOSICIÓN DE 0.50M DE TUBERÍA	und	PARA CONEXIONES DE 32MM	24,42
12.11	REAPERTURA CON REPOSICIÓN DE 0.50M DE TUBERÍA	und	PARA CONEXIONES DE 50MM	40,53
12.12	REAPERTURA CON REPOSICIÓN DE 0.50M DE TUBERÍA	und	PARA CONEXIONES DE 63MM	43,63
12.13	REAPERTURA DE ALCANTARILLADO EN LA CAJA DE REGISTRO	und	PARA CONEXIONES DE 160 MM	28,38
13	**SUPERVISION**			
13.01	PRUEBA HIDRÁULICA ZANJA ABIERTA MATRIZ - AGUA POTABLE	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 0 HASTA 100M.	32,10
13.02	PRUEBA HIDRÁULICA ZANJA ABIERTA CONEXIONES - AGUA POTABLE	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 0 HASTA 100M.	32,10
13.03	PRUEBA HIDRÁULICA ZANJA TAPADA - AGUA POTABLE	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 0 HASTA 100M.	32,10
13.04	CALIDAD DE MATERIALES	und	EVALUACION DE TODO TIPO DE MATERIALES	15,12
13.05	TRASLADO PERSONAL DE SUPERVISIÓN	hora	TRASLADO A ZONA DE TRABAJO (IDA Y VUELTA)	61,98
13.06	ALINEAMIENTO Y NIVELACIÓN - ALCANTARILLADO	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 0 HASTA 200M	33,22
13.07	ALINEAMIENTO Y NIVELACIÓN - ALCANTARILLADO	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 200 HASTA 500M	44,25
13.08	ALINEAMIENTO Y NIVELACIÓN - ALCANTARILLADO	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 500 HASTA 1000M	66,31
13.09	PRUEBA HIDRÁULICA ZANJA ABIERTA MATRIZ - ALCANTARILLADO	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 0 HASTA 100M.	48,22
13.10	PRUEBA HIDRÁULICA ZANJA ABIERTA CONEXIONES - ALCANTARILLADO	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 0 HASTA 100M.	48,22
13.11	PRUEBA HIDRÁULICA ZANJA TAPADA - ALCANTARILLADO	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 0 HASTA 100M.	48,22
14	**FACTIBILIDAD DE SERVICIOS**			
14.01	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS (LA UNIDAD ES LA SOLICITUD)	und	PARA SOLICITUD CON 01 A 03 UNIDADES DE USO	30,12
14.02	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS (LA UNIDAD ES LA SOLICITUD)	und	PARA SOLICITUD CON 04 A 100 UNIDADES DE USO	51,32
14.03	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS (LA UNIDAD ES LA SOLICITUD)	und	PARA SOLICITUD CON 101 A 500 UNIDADES DE USO	171,05
14.04	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS (LA UNIDAD ES LA SOLICITUD)	und	PARA SOLICITUD CON 500 A MAS UNIDADES DE USO	256,58
14.05	SUB DIVISIONES (LA UNIDAD ES LA SOLICITUD)	und	PARA SOLICITUD DE LOTES O QUINTANAS O PREDIOS	30,12
14.06	NUEVAS HABILITACIONES - (LA UNIDAD ES LA SOLICITUD)	und	PARA SOLICITUD CON 01 A 100 LOTES	64,08
14.07	NUEVAS HABILITACIONES - (LA UNIDAD ES LA SOLICITUD)	und	PARA SOLICITUD CON 101 A 500 LOTES	205,26
14.08	NUEVAS HABILITACIONES - (LA UNIDAD ES LA SOLICITUD)	und	PARA SOLICITUD CON MAS DE 500 LOTES	342,10
15	**REVISION Y APROBACION DE PROYECTOS**			
15.01	REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS PARA NUEVAS HABILITACIONES	und	PARA PROYECTOS CON 01 HASTA 100 LOTES	55,03
15.02	REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS PARA NUEVAS HABILITACIONES	und	PARA PROYECTOS CON 101 HASTA 500 LOTES	82,55
15.03	REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS PARA NUEVAS HABILITACIONES	und	PARA PROYECTOS CON MAS DE 500 LOTES	164,98
15.04	REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE RED COMPLEMENTARIA	und	POR PROYECTO	210,22

Nota:

Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales ni Utilidad.

Para determinar el precio del servido colateral se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).

ANEXO N° 5

FONDO Y RESERVAS DE EMAPA SAN MARTÍN S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029

Período	Fondo de Inversiones*	Gestión del riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC)*	Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)*	Plan de control de calidad y Programa de adecuación sanitaria (PCC y PAS) *	Costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias*	Atención del servicio de agua potable ante interrupciones*
Año 1	14,6%	0,6%	0,0%	0,1%	14,0%	0,1%
Año 2	17,3%	0,0%	0,7%	0,4%	11,5%	0,1%
Año 3	17,3%	4,2%	0,9%	0,4%	11,1%	0,1%
Año 4	17,0%	0,8%	1,3%	0,4%	12,0%	0,1%
Año 5	17,7%	0,8%	1,2%	0,4%	11,1%	0,1%

(*) Porcentajes de los ingresos. Estos ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y saneamiento, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.